



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Este proyecto tiende -en lo fundamental- a promover y realizar todas las acciones que permiten alcanzar un dinámico y sostenido proceso de desarrollo económico en la Tierra del Fuego.

Ha sido y es, convicción arraigada en nuestro bloque el revertir los viejos esquemas autoritarios que en el aspecto económico en sí, han motivado la virtual desintegración de nuestra economía nacional. Autoritarismo que dejaba de lado el método de la planificación, para convertir lo ejecutivo en un arma sin idea.

Se ha visto además, que el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego ha tenido un crecimiento en progresión geométrica, que nos habla de duplicación de cifras poblacionales en lapsos de tiempo relativamente breves, con importantes inversiones en la Obra Pública, con un crecimiento industrial motivado más en situaciones coyunturales nacionales que a la dinámica natural de esta economía, todo ello en el marco de desarticulación cuyos efectos, señores Legisladores, es otra de las manifestaciones angustiosas de que los que se fueron nos dejan como herencia.

Es necesario, en consideración de lo expuesto, que revirtamos esta situación, haciendo un profundo replanteo de la estrategia económica; esto es dotar al Territorio, de un mecanismo de consulta y coordinación entre el sector público y el sector industrial y comercial que orgánicamente se manifieste en forma de Concejo Asesor.

Este Concejo Asesor deberá trazar las pautas de interacción entre los sectores público y privado, para concretar un armónico y acelerado crecimiento adaptándolo a los requerimientos de la planificación global.

Esto resulta indispensable para lograr, además, la modernización de las estructuras de comercialización y de la industria, que como canal alternativo canalizará las propuestas de los sectores privados, así como recibir los proyectos que desde el Gobierno se generen.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1° - Créase por la presente ley, el Consejo Asesor de Desarrollo Industrial y Comercial en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° - Establece que el Consejo creado de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la presente ley, tendrá las siguientes funciones:

- 1°) Actuar como órgano o sistema de coordinación entre el sector público y el sector privado en las materias de Industria y Comercio dependientes del Ministerio de Economía;
- 2°) Asistir como consulta y apoyo de la citada cartera, en la materia que está explícitamente le remitiere;
- 3°) Intervenir en la canalización y análisis de las inquietudes originadas en el sector respectivo y dirigida al Poder Ejecutivo, produciendo las pertinentes recomendaciones e informes;
- 4°) Analizar regular y periódicamente la situación económica de los sectores considerados, proponiendo las acciones que estime pertinentes para su crecimiento y desarrollo;
- 5°) Propiciar los estudios técnicos y relevamientos estadísticos que sirvan de apoyo y complementación de los estudios, análisis y proyectos existentes o que se considere necesario realizar;
- 6°) Proponer medidas o reformas legales para el logro de los objetivos generales expuestos;
- 7°) Emitir opinión sobre todo otro aspecto vinculado a su competencia, que le sea sometido por el Ministerio de Economía;
- 8°) Proponer las acciones necesarias vinculadas al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3° - Las misiones y funciones del Consejo Asesor de Desarrollo Industrial y Comercial puesto en práctica en virtud de la presente, no serán sustitutivas de las fijadas para las unidades de organización y otros organismos estables dependientes de la Administración Central, teniendo el carácter de recomendaciones las resoluciones que se adopten y como tales serán de seguimiento facultativo por el Gobierno Territorial.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 4° - El Consejo, será presidido por el señor Ministro de Economía, quien podrá delegar tal responsabilidad en quien creyere conveniente.

ARTICULO 5° - Se integrarán a tal Consejo las entidades que sean invitadas a tal efecto por el Ministro de Economía, ponderando su representatividad general sectorial, y regional, su trascendencia y gravitación en el área de que se trate o su experiencia en el campo de la investigación o experimentación en las materias correspondientes.

ARTICULO 6° - Las entidades miembros del Consejo deberán designar un (1) representante titular y un (1) suplente por entidad, los que actuarán como vocales de aquellas. Dichos mandantes podrán disponer al cese o reemplazo de sus representantes con una periodicidad razonable para no perjudicar el desenvolvimiento de aquellos.

ARTICULO 7° - El Consejo deberá constituirse dentro de los plazos y bajo la forma que fije el Ministerio de Economía.

ARTICULO 8° - De forma.

JORGE AMEND
LEGISLADOR